

SOLICITANTE: *****

RECURSO DE REVISIÓN: CECJN/REV-16/2017

EXPEDIENTE: UT-I/0028/2017

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0933/2017, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente UT-I/0028/2017, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el número de folio 0330000043717; el cual contiene el diverso oficio INAI/STP/DGAP/254/2017, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** . Conste.-

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente UT-I/0028/2017, el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0933/2017, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente en que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información

registrada con el número de folio 0330000043717; el cual contiene el diverso oficio INAI/STP/DGAP/254/2017, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C.

ANTECEDENTES

I. El peticionario, con fecha dieciséis de febrero del año en curso, hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el número de folio 0330000043717, en la que solicitó lo siguiente:

“¿Qué ocurrió con el caso de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa?, ¿cuál ha sido la resolución de dicho caso?”

II. Con motivo de la anterior solicitud de información, mediante acuerdo de veinte de febrero del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó formar el expediente UT-I/0028/2017; asimismo, determinó que la información solicitada no era competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, se sugirió al peticionario la posibilidad de presentar su solicitud directamente ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

III. Con fecha veinte de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, comunicó la anterior respuesta al peticionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. A través del oficio INAI/STP/DGAP/254/2017, con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de información, a través del cual únicamente expresó el deseo de que su pregunta fuera transferida a la institución competente, o en su defecto, se le informara a qué institución debía dirigirse para que le contesten su duda.

V. En atención a las anteriores manifestaciones hechas por el peticionario en el recurso de revisión, la Directora de Ejecución de Procedimiento de Acceso a la Información, con fecha uno de marzo del año en curso, envió comunicación al solicitante a través de su correo electrónico *****, en el que se le reiteró que su solicitud de información podría ser requerida ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, señalándole además, la dirección, el teléfono y el correo electrónico de ese órgano.

De los antecedentes del caso y las manifestaciones expresadas por el peticionario en su recurso de revisión, en las que señaló como acto recurrido y puntos petitorios lo siguiente:

“Deseo que mi pregunta sea transferida a la institución competente, o en su defecto informarme a qué institución debo referirme para contestar mi duda.”

Se advierte que su intención no fue la de impugnar algún acto del sujeto obligado que violara su derecho de acceso a la información; sino solamente solicitó apoyo para que su petición fuera transferida a la institución competente; o bien, se le informara a dónde acudir para que le solventaran su duda.

Asimismo, en la foja 12 del expediente en que se actúa, se advierte la constancia del correo electrónico a través del cual la Directora de Ejecución de Procedimiento de Acceso a la Información, envió comunicación al solicitante a través de su correo *****, en el que se reiteró al peticionario que podría dirigir su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

Por tales motivos y en virtud de que ha quedado satisfecha la orientación al peticionario para dirigir su solicitud de información al órgano considerado competente, devuélvase el expediente UT-I/0028/2017 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para los efectos a que haya lugar, por

conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Licenciado Alejandro Roldan Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.